



**Oficio no.:** UT-614/2024

**Asunto:** Respuesta a la Solicitud de Acceso  
a la Información Pública

**C. CLARA TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información del día ocho de noviembre, realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **320590624000226**; se procede en los siguientes términos:

Analizada la información requerida por el solicitante, hago de su conocimiento que conforme a los artículos PRIMERO y TERCERO del *Acuerdo General por el que se crean los Tribunales Laborales y se constituyen las Regiones Norte y Centro-Sur*; el Distrito Judicial de Jerez queda integrado en la Región Centro-Sur, y por lo tanto respecto a su solicitud 320590624000208 solo se le dio contestación con el informe del Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur, ya que es el competente para conocer de las resoluciones de todo tipo laboral en el Instituto Tecnológico Superior de Jerez.

**“PRIMERO.-** En materia laboral se constituyen dos regiones en el territorio del Estado de Zacatecas: la Región Norte y la Región Centro-Sur.

La Región Norte queda integrada con los distritos judiciales de Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Río Grande, Sombrerete, Concepción del Oro, Miguel Auza y Valparaíso.

La Región Centro-Sur queda integrada con los distritos judiciales de la Capital, Jerez de García Salinas, Tlaltenango de Sánchez Román, Jalpa, Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Ojocaliente, Pinos, Teúl de González Ortega y Villanueva.



*TERCERO.- Cada Tribunal Laboral es competente para conocer de los asuntos que se susciten, a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el territorio que corresponda a la Región en que se encuentre asentado.”*

Finalmente en lo que respecta a su petición sobre: “falta... la junta local de conciliación y arbitraje de Zacatecas”, se hace de su conocimiento que conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, los Juzgados de Primera Instancia, que podrán ser Civiles, Penales, Familiares, Mercantiles, de Oralidad Mercantil, Mixtos, Mixtos especializados por razón de género, Penales, de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución, así como especializados en Justicia Penal para Adolescentes, los Tribunales labores y los órganos auxiliares que establezca la ley.

Bajo esa tesitura, una vez analizada la información solicitada por el peticionario se está ante una **incompetencia**, ya que la Junta de Conciliación y Arbitraje de Zacatecas es un órgano totalmente distinto, y por lo tanto, este Sujeto Obligado no es competente.

En consecuencia, deberá dirigir su petición al **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas** en razón de las atribuciones y competencias que le confiere, en su artículo 8 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Para su conocimiento se le notifica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



**PODER JUDICIAL**  
**ZACATECAS**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Sin otro particular, nos ponemos a sus órdenes y para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico [contacto@tsizac.gob.mx](mailto:contacto@tsizac.gob.mx)

Zacatecas, Zac., a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**MTRA. NADIA PAOLA HERNÁNDEZ BAÑUELOS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA